



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 18 de enero de 2017

OFICIO N° 013-2017-EF/68.01

Señor

YACO ROSAS ROMERO

Director General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Consulta Técnico Normativa sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Referencia: Oficio N° 0013-2017-MTC/25 (HR 002315-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, nos formula consulta respecto de la necesidad de contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a las modificaciones de los contratos de fideicomisos APP suscritos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01 que aprueba los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, debe tenerse en cuenta que las consultas relativas al marco normativo que se formulen deben referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos; asimismo, las consultas deben adjuntar los respectivos Informes técnico y legal en los que se precise claramente la posición y sustento del solicitante.

No obstante que las próximas consultas deberán cumplir con lo dispuesto en la mencionada Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, y en razón al principio de colaboración entre entidades, le comentamos que el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1224, los Ministerios, Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales pueden constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de APP. No obstante, para la constitución de estos fideicomisos se debe cumplir con el procedimiento y requisitos previstos en el numeral 21.2 del mismo artículo, en tanto se trate una APP autofinanciada o cofinanciada y pertenezca al ámbito de competencia del Gobierno Nacional o Subnacional¹.

Por ejemplo, tratándose de un contrato de APP autofinanciado, perteneciente al Gobierno Nacional, el fideicomiso es aprobado por Resolución Ministerial del sector, y en caso la APP sea de competencia de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, la constitución de fideicomisos es aprobada de manera previa mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda.

¹ Cabe señalar que dicha regla se aplica desde antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, esto es, con el Decreto de Urgencia N° 008-2005, el mismo que dictó normas para facilitar el financiamiento de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, autorizando en su artículo 2 a las entidades y organismos del gobierno nacional, regional y local, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones, siendo además que para los casos de concesiones de competencia del gobierno nacional, la constitución de fideicomisos debía ser aprobada previamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio del sector bajo cuyo ámbito se desarrollara la concesión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

En cambio, tratándose de un contrato de APP cofinanciado, el fideicomiso, según corresponda, será aprobado por Resolución Ministerial, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal. Sin perjuicio de ello, en estos casos, se requiere sin excepción la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su constitución.

Así pues, en tanto que para la constitución de un fideicomiso se requiere la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier modificación al mismo requerirá también la opinión previa de este Ministerio.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada